



Asociación Canales de Maipo

Asociación Canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente y Ochagavía

146/2022

PIRQUE, mayo 05 de 2022.

Señor(a) Asociado
PRESENTE

Estimados Regantes:

Junto con saludar, la Asociación Canales de Maipo, en su afán de mantener informados a sus miembros de todo acontecimiento que les pueda afectar, mediante la presente viene en comunicar a Uds., los aspectos que consideramos más relevantes de la Reforma al Código de Aguas, que entró en vigencia el día 06 de abril del presente año.

A continuación, se señalan los puntos que estimamos resultan ser relevantes para nuestros asociados, a saber:

- 1.- La Reforma consagra la prioridad del abastecimiento para el consumo humano, el saneamiento y el uso doméstico de subsistencia tanto en el otorgamiento como en el ejercicio de los derechos de aprovechamiento de aguas.
- 2.- Los nuevos derechos de aprovechamiento que se soliciten, se constituirán en función del interés público, considerando el resguardo del consumo humano y el saneamiento, la preservación del ecosistema, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad del acuífero.
3. Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, tendrán carácter temporal y serán otorgados a través de una concesión. Su duración será de 30 años, sin embargo, su duración dependerá de la disponibilidad de la fuente de abastecimiento como de la sustentabilidad del acuífero.
4. Los derechos de aguas (existentes antes de la reforma y los otorgados con posterioridad a ella) podrán extinguirse por su no uso, total o parcialmente, si su titular no hace uso efectivo del recurso. En el caso de los derechos consuntivos, el plazo de extinción será de cinco años, y en el caso de los no consuntivos será de diez años. Lo anterior se aplicable para aquellos derechos que se incluyan en el listado de derechos afectos al pago de patente por no uso. Los derechos que capta la ACM, no se encuentran afectos a la patente por no uso, dado que existen obras que permiten su aprovechamiento.
5. Los derechos de aprovechamiento de aguas reconocidos o constituidos con anterioridad a la publicación de esta reforma, así como aquellos usos regularizados por autoridad competente conforme a la legislación actual, continuarán estando vigentes.
- 6.- La Reforma indica que los derechos de aprovechamientos de aguas que a la fecha de publicación de esta ley no estuvieren inscritos en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes

ADMINISTRADORA CANALES DE MAIPO LTDA
Servicios de Ingeniería - Legales



CERTIFICADO
ER-1221/2009
ISO 9001/2015

Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque.
Fonos: 2 2854 8124 - 2 2854 8130 - Casilla 589 San Bernardo.

www.asocanalesmaipo.cl



Asociación Canales de Maipo

Asociación Canales: Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente y Ochagavía

Raíces (CBR) correspondiente, deberán ser inscritos transcurrido el plazo de dieciocho meses contado desde la publicación (06 de abril de 2022). La sanción ante el incumplimiento de esta obligación es la caducidad del derecho de aprovechamiento de aguas.

7.- Asimismo dispone que los titulares de derechos constituidos con anterioridad a la publicación de la ley, que tengan inscripción en el CBR, pero no inscripción en el Catastro Público de Aguas de la Dirección General de Aguas, deberán ser inscritos en la DGA, dentro de 18 meses contados desde la publicación de la ley (06 de abril de 2022) acompañando copia de la inscripción y del certificado de dominio vigente. La sanción ante el incumplimiento de esta obligación es la aplicación de una multa de segundo grado es decir de 51 a 100 unidades tributarias mensuales.

8.- Por su parte el artículo 2º del Código Reformado establece que los procedimientos de regularización de derechos de aprovechamiento en virtud de los artículos 1º y 2º Transitorios del Código Reformado (Esto es regularizar usos de derechos, inscritos a nombre de un tercero distinto del actual usuario o incluso regularizar usos actuales sobre derechos no inscritos) deberá iniciarse dentro del plazo de 5 años contados desde la entrada en vigencia de la nueva ley. Se establecen nuevos procedimientos y plazos destinados a acelerar los procesos de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas. Transcurrido el plazo, no se podrá regularizar bajo esta alternativa.

9. Si hay problemas de disponibilidad de agua en la fuente, se podrá limitar el ejercicio de los derechos y podrá aplicarse la redistribución de aguas superficiales de forma proporcional por parte de la Junta de Vigilancia del Río respectiva o de la DGA-MOP, incluso sin un decreto de escasez hídrica.

10.- La declaración de una zona de prohibición (en el acuífero) dará origen a una comunidad de aguas formada por todos los usuarios de aguas subterráneas comprendidos en ella, quienes deberán organizarla registrándola en la DGA, dentro del plazo de un año. Transcurrido este plazo sin que la comunidad de aguas se haya organizado, la DGA no podrá autorizar cambios de punto de captación en dicha zona respecto de aquellas personas que no se hayan hecho parte en el proceso de organización de la comunidad.

Ante cualquier consulta con relación a lo señalado en la presente misiva, no dude en contactarse con el departamento legal de nuestra asociación correo frecabarren@asocanalesmaipo.cl o a los teléfonos 228548124 – 228548130 o bien al celular institucional 56 9 68343656.

Esperando una favorable acogida, atentamente,

Rafael León Bilbao
ADMINISTRADOR GENERAL

RLB/jvm.
Archivo General: 544/2022c.

ADMINISTRADORA CANALES DE MAIPO LTDA
Servicios de Ingeniería - Legales

Virginia Subercaseaux 5946, Recinto El Clarillo, Pirque.
Fonos: 2 2854 8124 – 2 2854 8130 – Casilla 589 San Bernardo.

www.asocanalesmaipo.cl



CERTIFICADO
ER-1221/2009
ISO 9001/2015